



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 596 -2026-GM-MPI

Ica, **30 SEP 2026**

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por Jesús Alessandro Canela Hernández contra la Resolución de Gerencia N.° 09203-2026-GTMU-MPI, de fecha 28 de abril de 2026; el escrito de ampliación presentado el 20 de agosto de 2026; la Carta Policial N.° 037-2026-COMOPPOL PNP-REGIÓN POLICIAL ICA/DIVOPUS CPNP-PARCONA-SEC.; el Informe Legal N.° 644-2026-OAJ-MPI, de fecha 24 de setiembre de 2026; y los demás actuados correspondientes a la Papeleta de Infracción al Tránsito N.° 282813, código M.28, tramitados en el Expediente Administrativo N.° 12128-2026-GTMU-MPI; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales ejercen las competencias que les corresponden en materia de tránsito terrestre dentro de su jurisdicción, con sujeción a las disposiciones nacionales que regulan la fiscalización, la detección de infracciones y el procedimiento administrativo sancionador;

Que, mediante la **Papeleta de Infracción al Tránsito N.° 282813**, de fecha **23 de septiembre de 2025**, el **S2 PNP Henry Flores Puelles** imputó a **Jesús Alessandro Canela Hernández**, conductor del vehículo de placa de rodaje **9728-9Y**, la comisión de la infracción de código **M.28**, prevista en el Reglamento Nacional de Tránsito para la conducción de un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito o con el Certificado de Accidentes de Tránsito, según corresponda, o cuando estos no se encuentren vigentes;

Que, en el procedimiento seguido a partir de dicha papeleta, la **Subgerencia de Fiscalización y Sanciones** emitió el **Informe Final de Instrucción N.° 1847-2026-AS-SGFS-GTMU-MPI**, de fecha **9 de febrero de 2026**. El informe señaló que el administrado no había presentado descargos durante la etapa inicial, consideró que la papeleta cumplía los requisitos formales previstos en el Reglamento Nacional de Tránsito y recomendó imponer una multa equivalente al **12 % de la UIT** y la acumulación de **50 puntos**;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante **Informe Legal N.º 09346-2026-AL/MFDLCM-GTMU-MPI**, de fecha **28 de abril de 2026**, el área legal de la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana acogió la recomendación instructora. En consecuencia, mediante **Resolución de Gerencia N.º 09203-2026-GTMU-MPI**, expedida en la misma fecha, se impuso a Jesús Alessandro Canela Hernández la multa y los puntos propuestos por la presunta infracción M.28 consignada en la PIT N.º 282813;

Que, con escrito presentado el **14 de julio de 2026**, registrado bajo el **Expediente Administrativo N.º 12128-2026-GTMU-MPI**, el administrado interpuso recurso de apelación contra dicha resolución y contra otros actos sancionadores vinculados a papeletas distintas. Posteriormente, el **20 de agosto de 2026**, amplió su impugnación y aportó documentación expedida por la Policía Nacional del Perú para cuestionar la actuación del efectivo que había extendido las papeletas el **23 de septiembre de 2025**. En la presente resolución corresponde emitir pronunciamiento **únicamente** respecto de la sanción derivada de la PIT N.º 282813, código M.28;

Que, entre los documentos incorporados con la ampliación se encuentra la **Carta Policial N.º 037-2026-COMOPPOL PNP-REGIÓN POLICIAL ICA/DIVOPUS CPNP-PARCONA-SEC.**, expedida por la **Comisaría PNP Parcona** el **8 de julio de 2026**, en atención a una solicitud presentada por el administrado el **6 de julio de 2026**. La dependencia policial informó que el **S2 PNP Henry Flores Puelles** prestó servicio el **23 de septiembre de 2025**, desde las **07:00 horas** hasta las **07:00 horas del día siguiente**, en la **Sección de Investigación de Accidentes de Tránsito**, y que **no se encontraba asignado a la Unidad de Control del Tránsito**;

Que, el contenido de la carta policial debe apreciarse conforme a su alcance. La Comisaría PNP Parcona informó sobre la asignación y jornada de servicio del efectivo; no declaró la nulidad de la papeleta ni resolvió sobre la sanción municipal. No obstante, el dato comunicado resulta directamente pertinente, pues se refiere al mismo efectivo y a la fecha en que se levantó la PIT N.º 282813. Corresponde, por ello, establecer si su actuación se ajustó a las disposiciones que regulan la detección de infracciones al tránsito en el ámbito urbano;

Que, los artículos **7 y 324 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito**, aprobado por **Decreto Supremo N.º 016-2009-MTC**, vinculan la fiscalización del tránsito y la imposición de papeletas mediante





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



acciones de control en la vía pública con el efectivo policial asignado a esa función. En concordancia, el artículo **4 del Decreto Supremo N.º 029-2009-MTC** precisa que, tratándose de infracciones cometidas en el ámbito urbano, la referencia al efectivo policial competente corresponde al efectivo en servicio debidamente asignado al control del tránsito. La sola condición de integrante de la Policía Nacional del Perú no acredita, por sí misma, dicha asignación funcional;

Que, el **Decreto Supremo N.º 028-2009-MTC** contempla la participación de personal policial de comisarías en **operativos programados y coordinados** por las unidades competentes en el control del tránsito. En tales casos, su artículo **4.2** exige que se consigne en las observaciones de la papeleta el número del documento que autorizó la acción de fiscalización o el nombre de la autoridad que dispuso el operativo. Estas previsiones permiten verificar el fundamento de la intervención cuando el efectivo no se encontraba ordinariamente asignado al control del tránsito;

Que, el **Tribunal Constitucional**, en los fundamentos **110 a 115** de la sentencia recaída en el **Expediente N.º 00014-2021-PI/TC**, ha examinado el alcance de dichas disposiciones y distinguido la actuación del personal asignado al control del tránsito de la participación excepcional de efectivos de otras dependencias en operativos previamente programados y coordinados. Asimismo, ha señalado la necesidad de que la autorización o la autoridad que dispuso el operativo sea identificable, sin que baste invocar de manera genérica una labor policial de rutina;

Que, al confrontar ese marco normativo con los documentos del presente procedimiento, se advierte que la **Carta Policial N.º 037-2026** informa que el efectivo que suscribió la PIT N.º 282813 prestaba servicio en la **Sección de Investigación de Accidentes de Tránsito** y no estaba asignado a la **Unidad de Control del Tránsito** el día de la intervención. En los actuados examinados no obra orden de servicio, programación de operativo, documento de coordinación con la unidad competente u otra pieza que permita establecer que la papeleta fue impuesta bajo el supuesto excepcional previsto para la participación de personal de comisarías;

Que, el **Informe Final de Instrucción N.º 1847-2026-AS-SGFS-GTMU-MPI** y el **Informe Legal N.º 09346-2026-AL/MFDLCM-GTMU-MPI** valoraron la formalidad de la papeleta, su eficacia probatoria y la falta de descargos iniciales.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Tales fundamentos no esclarecen la situación funcional acreditada mediante la carta policial incorporada en apelación. La ausencia de descargos durante la instrucción permitió que continuara el procedimiento conforme al **Decreto Supremo N.º 004-2020-MTC**, pero no equivale al reconocimiento de la infracción ni impide valorar la documentación presentada al impugnar la resolución final;

Que, si bien el artículo 8 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2020-MTC reconoce a las papeletas de infracción como medios probatorios de los hechos que recogen, salvo prueba en contrario, esa disposición no excluye el examen de la regularidad de la intervención que dio lugar a su emisión. En el caso concreto, la imputación por la infracción M.28 se sustentó esencialmente en la PIT N.º 282813 y en los informes que valoraron su contenido. No se ha identificado en dichos informes un medio probatorio autónomo que permita mantener la sanción prescindiendo de la papeleta cuya emisión ha sido cuestionada;

Que, lo señalado no supone tener por acreditado que el vehículo de placa **9728-9Y** contaba con SOAT o CAT vigente el **23 de septiembre de 2025**. El aspecto decisivo para resolver esta apelación consiste en que **no se encuentra sustentada en el expediente la habilitación funcional del efectivo para realizar la actuación administrativa que dio origen a la papeleta**, ni consta que hubiera intervenido dentro de un operativo programado y coordinado conforme a la normativa aplicable. Al recaer la deficiencia sobre la actuación que inició el procedimiento, no puede ser tratada como una irregularidad meramente formal susceptible de conservación al amparo del artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444;

Que, por otra parte, el artículo primero de la Resolución de Gerencia N.º 09203-2026-GTMU-MPI identifica la papeleta como si hubiera sido extendida el **23 de septiembre de 2026**, mientras que la propia PIT N.º 282813 y los informes que sustentaron la sanción consignan el **23 de septiembre de 2025**. Esta discordancia presenta las características de un error material conforme al artículo 201 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS. Su eventual rectificación no resolvería, sin embargo, la deficiencia sustancial advertida respecto de la intervención policial y no constituye el fundamento determinante de la presente decisión;

Que, en cuanto a la oportunidad de la impugnación, el artículo 15 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2020-MTC establece un





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



plazo de **quince días hábiles** para apelar la resolución final, contado desde su notificación. En el expediente se reproduce una **Cédula de Notificación N.º 012947**, mientras que el **Informe N.º 0612-2026-AN/RMRR-GTMU-MPI**, de **17 de agosto de 2026**, menciona, al relacionar los documentos de esta resolución, una cédula N.º **01481**. La diferencia de numeración y la falta de certeza sobre la fecha manuscrita de diligenciamiento no proporcionan una base suficiente para declarar extemporáneo el recurso presentado el **14 de julio de 2026**. La apelación, además, fue tramitada y elevada para conocimiento del superior jerárquico;

Que, mediante **Informe Legal N.º 644-2026-OAJ-MPI**, de fecha **24 de setiembre de 2026**, la **Oficina de Asesoría Jurídica** concluyó que corresponde declarar **fundado** el recurso de apelación únicamente respecto de la **Resolución de Gerencia N.º 09203-2026-GTMU-MPI** y declarar su nulidad conforme al artículo 10 del **Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444**. Opinó, asimismo, que se deje sin efecto para fines sancionadores la **PIT N.º 282813**, se archive definitivamente el procedimiento seguido sobre su base y se reviertan los efectos registrales que deriven exclusivamente de esta sanción;

Que, al resolverse el recurso de apelación por el superior jerárquico, la presente decisión **agota la vía administrativa**, conforme al artículo **228 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444**. Sus efectos se limitan a la infracción **M.28** y a la resolución sancionadora aquí revisada, sin alcanzar a las demás resoluciones impugnadas por el administrado, las cuales son objeto de evaluación individual;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 162-2025-AMPI, el Alcalde ha delegado al Gerente Municipal la facultad de resolver los recursos de reconsideración de sus propios actos, así como los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por órganos jerárquicamente dependientes, de conformidad con el artículo 12, numeral 16, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal N.º 044-2024-AMPI; y estando a las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por JESÚS ALESSANDRO CANELA HERNÁNDEZ, identificado con DNI N.º 61029029,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



únicamente en el extremo dirigido contra la Resolución de Gerencia N.º 09203-2026-GTMU-MPI, de fecha 28 de abril de 2026, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DEJAR SIN EFECTO PARA FINES SANCIONADORES la Papeleta de Infracción al Tránsito N.º 282813, código M.28, de fecha 23 de septiembre de 2025, extendida a Jesús Alessandro Canela Hernández respecto del vehículo de placa de rodaje 9728-9Y; y **DISPONER EL ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento **administrativo sancionador seguido sobre la base de dicha papeleta.**

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana, por intermedio de sus unidades competentes, realice las actuaciones necesarias para retirar, revertir o cancelar, de haberse generado, los registros de la multa equivalente al 12 % de la UIT y de los 50 puntos que deriven exclusivamente de la PIT N.º 282813 y de la resolución declarada nula. De corresponder la intervención de la entidad administradora del Registro Nacional de Sanciones, deberá efectuar las comunicaciones y gestiones pertinentes, dejando constancia documental de su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. – DECLARAR que la presente resolución **AGOTA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, conforme al artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444.

ARTÍCULO QUINTO. – PRECISAR que el presente pronunciamiento se circunscribe a la PIT N.º 282813 y a la Resolución de Gerencia N.º 09203-2026-GTMU-MPI. No comprende las demás resoluciones impugnadas por el administrado en el Expediente Administrativo N.º 12128-2026-GTMU-MPI.

ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR a la secretaria de la Gerencia Municipal que la presente resolución a Jesús Alessandro Canela Hernández y a la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana para su conocimiento y cumplimiento, con observancia de las formalidades previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Eeon. Luis Vasquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL